

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe diputada **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B incisos a) y b) y E numeral 4 y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa”

La fracción segunda del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

Que con fecha 29 de enero 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México. Dando así paso al Congreso de la Ciudad de México, mismo que su función se encuentra regulada en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 29 apartado E, el cual señala en su numeral 1 “El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.

En este sentido para regular los trabajos y funcionamiento de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México se cuenta con la Ley Orgánica y su

Reglamento, mismos ordenamientos rigen la vida internade este poder legislativo, y que derivado de cambios y reformas que se han dado durante la Primera Legislatura, el reglamento del Congreso de la Ciudad de México se encuentra desactualizado en materia de trabajos de comisiones, principalmente al momento de emitir dictámenes para otorgar medallas al merito y la elaboración de parlamentos, dejando a la interpretación lo establecido en dicho reglamento, ya que para efectos de lo establecido en el artículo 371 del reglamento las comisiones que señala se encuentran inexistentes:

Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:

- I. Comisión de Derechos Culturales;
- II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano;
- IV. Comisión de Derechos Humanos;
- V. Comisión de Juventud;
- VI. Comisión de Educación;
- VII. Comisiones Unidas de **Fomento Económico** y de Presupuesto y Cuenta Pública;
- VIII. Comisiones Unidas de **para la** Igualdad de Género y de **Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables**;
- IX. Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México;
- X. **Comisión de Protección Civil**;
- XI. Comisión de Seguridad Ciudadana;
- XII. Comisión de Turismo;
- XIII. Comisión de Atención Especial a Víctimas;
- XIV. Comisión de Deporte; y
- XV. Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Ahora bien, en lo relacionado a la realización de Parlamentos el mismo reglamento en su artículo 59 señala lo siguiente:

Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:

- I. Para la Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;

II. De Atención al Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños;

III. Derechos Humanos e Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, el Parlamento de las Personas con Discapacidad;

IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;

V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, y

VI. De Igualdad de Género y de Derechos Humanos, el Parlamento de Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades expresiones de género y características sexuales no normativas

Lo anterior señalada causa en las comisiones una confusión al momento de sesionar para emitir los acuerdos y dictámenes cuando el reglamento les señala que tienen que trabajar en comisiones unidas.

ARGUMENTOS

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece:

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

Que el artículo 74 de la citada ley establece:

Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

- I. Administración Pública Local;
- II. Administración y Procuración de Justicia;
- III. Agenda 20-30;
- IV. Alcaldías y Límites Territoriales;
- V. Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;
- VI. Asuntos Político-Electorales;

- VII. Atención al Desarrollo de la Niñez;
- VIII. Atención Especial a Víctimas;
- IX. Bienestar Animal;
- X. Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XI. Derechos Culturales;
- XII. Deporte;
- XIII. Derechos Humanos;
- XIV. Desarrollo e Infraestructura Urbana;
- XV. Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos;
- XVI. Desarrollo Económico;
- XVII. Desarrollo Metropolitano;
- XVIII. Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;
- XIX. Educación;
- XX. Gestión Integral del Agua;
- XXI. Hacienda;
- XXII. Igualdad de Género;
- XXIII. Juventud;
- XXIV. Movilidad Sustentable y Seguridad Vial;
- XXV. Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias;
- XXVI. Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- XXVII. Participación Ciudadana;
- XXVIII. Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México;
- XXIX. Planeación del Desarrollo;
- XXX. Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica;
- XXXI. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXXII. Protección a Periodistas;
- XXXIII. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- XXXIV. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- XXXV. Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas;
- XXXVI. Reactivación Económica;
- XXXVII. Reconstrucción;
- XXXVIII. Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra;
- XXXIX. Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- XL. Salud;
- XLI. Seguridad Ciudadana;
- XLII. Transparencia y Combate a la Corrupción;
- XLIII. Turismo;
- XLIV. Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, y
- XLV. Vivienda.

Que el artículo 4 en su fracción VI:

VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración

de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones

constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;

De tal manera que la presente iniciativa pretende armonizar el reglamento con la ley orgánica de acuerdo con lo establecido en su artículo 74, lo cual facilitaría los trabajos de las comisiones, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p align="center">REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 1. a 58...</p> <p>Artículo 59.-...</p> <p>I. I. Para la Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;</p> <p>II...</p> <p>IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>V...</p> <p>Artículo 60 a 370...</p> <p>Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:</p> <p>I. Comisión de Derechos Culturales;</p> <p>II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano;</p> <p>IV. Comisión de Derechos Humanos;</p>	<p>Artículo 1. a 58...</p> <p>Artículo 59.-....</p> <p>I. De Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;</p> <p>II...</p> <p>IV. De Juventud y de Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>V...</p> <p>Artículo 60 a 370...</p> <p>Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:</p> <p>. Comisión de Derechos Culturales;</p> <p>II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano;</p> <p>IV. Comisión de Derechos Humanos;</p> <p>V. Comisión de Juventud;</p>

V. Comisión de Juventud;

VI. Comisión de Educación;

VII. Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública;

VIII. Comisiones Unidas de para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables;

IX. Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México;

X. Comisión de Protección Civil;

XI. Comisión de Seguridad Ciudadana;

XII. Comisión de Turismo;

XIII. Comisión de Atención Especial a Víctimas;

XIV. Comisión de Deporte; y

XV. Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

61 a 410...

SECCION SÉPTIMA

Artículo 411. EL Congreso otorgará la medalla Hermila Galindo en reconocimiento a las mujeres destacadas de la Ciudad, así como a las personas que se hayan distinguido por:

- I. Su trabajo a favor de las mujeres;
- II. Por defender los derechos humanos de otras mujeres;
- III. Por el impulso a la cultura y la práctica del deporte en el sector femenino;
- IV. Por fomentar el acceso de las mujeres a la planta laboral en igualdad de condiciones que los hombres;

VI. Comisión de Educación;

VII. Comisiones Unidas de **Desarrollo Económico** y de Presupuesto y Cuenta Pública;

VIII. Comisiones unidas **de Igualdad de Género y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales**

IX. Comisión de Protección a Periodistas

X. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos

XI. Comisión de Seguridad Ciudadana;

XII. Comisión de Turismo;

XIII. Comisión de Atención Especial a Víctimas;

XIV. Comisión de Deporte; y

XV. Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias

SECCION SÉPTIMA

Artículo 411. EL Congreso otorgará la medalla Hermila Galindo en reconocimiento a las mujeres destacadas de la Ciudad, así como a las personas que se hayan distinguido por:

- I. Su trabajo a favor de las mujeres;
- II. Por defender los derechos humanos de otras mujeres;
- III. Por el impulso a la cultura y la práctica del deporte en el sector femenino;
- IV. Por fomentar el acceso de las mujeres a la planta laboral en igualdad de condiciones que los hombres;

V. Por fomentar la educación entre mujeres mediante publicaciones enfocadas en temas de interés o educando otras mujeres, y

VI. Por realizar investigaciones científicas a favor de las mujeres o por investigar algún producto, medicamento o elemento que les beneficie.

Artículo 412. Las Comisiones responsable y encargadas del procedimiento y entrega de la presente medalla son las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género del Congreso.

V. Por fomentar la educación entre mujeres mediante publicaciones enfocadas en temas de interés o educando otras mujeres, y

VI. Por realizar investigaciones científicas a favor de las mujeres o por investigar algún producto, medicamento o elemento que les beneficie.

Artículo 412. Las Comisiones responsable y encargadas del procedimiento y entrega de la presente medalla son las **de Igualdad de Género y de Derechos Humanos** del Congreso.

Siendo así que la presente iniciativa **propone reformar la fracción I y IV del artículo 59, así como las fracciones VII, VIII, IX Y X del artículo 371 y el artículo 412, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, esto con el objetivo de armonizar el ordenamiento en comento para que los trabajos de las comisiones se realicen con apego a las comisiones que existen y están establecidas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

- I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos

poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad.

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.

DECRETO

ÚNICO: Se adicionan las fracciones I Bis y I Ter del artículo 28 y se reforma el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. a 58...

Artículo 59.-...

- I. **De** Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;
- II...

IV. De Juventud y **De** Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;

V...

Artículo 60 a 370...

Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:

. Comisión de Derechos Culturales;

II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano;

IV. Comisión de Derechos Humanos;

V. Comisión de Juventud;

VI. Comisión de Educación;

VII. Comisiones Unidas de **Desarrollo Económico** y de Presupuesto y Cuenta Pública;

VIII. Comisiones unidas de **Igualdad de Género y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales**

IX. **Comisión de Protección a Periodistas**

X. **Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos**

XI. Comisión de Seguridad Ciudadana;

XII. Comisión de Turismo;

XIII. Comisión de Atención Especial a Víctimas;

XIV. Comisión de Deporte; y

XV. Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias

Artículo 372 a 410...

SECCION SÉPTIMA

Artículo 411. EL Congreso otorgará la medalla Hermila Galindo en reconocimiento a las mujeres destacadas de la Ciudad, así como a las personas que se hayan distinguido por:

- I. Su trabajo a favor de las mujeres;
- II. Por defender los derechos humanos de otras mujeres;
- III. Por el impulso a la cultura y la práctica del deporte en el sector femenino;
- IV. Por fomentar el acceso de las mujeres a la planta laboral en igualdad de condiciones que los hombres;
- V. Por fomentar la educación entre mujeres mediante publicaciones enfocadas en temas de interés o educando otras mujeres, y
- VI. Por realizar investigaciones científicas a favor de las mujeres o por investigar algún producto, medicamento o elemento que les beneficie.

Artículo 412. Las Comisiones responsable y encargadas del procedimiento y entrega de la presente medalla son las de **Igualdad de Género y de Derechos Humanos del Congreso**.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 23 DE MAYO DE 2023.

ATENTAMENTE



DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO